

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

Orden de 28 de septiembre de 2018, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Córdoba y Obejo, ambos en la provincia de Córdoba.

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes

H E C H O S

Primero. Mediante oficio con fecha de salida de 13 de febrero de 2018, se puso en conocimiento de los Ayuntamientos de Córdoba y Obejo, ambos en la provincia de Córdoba, que en la planificación para el año 2018, elaborada por la Dirección General de Administración Local y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, se hallaban incluidas, entre otras actuaciones de replanteo, las correspondientes a la línea delimitadora entre ambos municipios.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, con fecha 14 de mayo de 2018, el Director General de Administración Local dictó Resolución de inicio del procedimiento de replanteo de la línea delimitadora de los municipios de Córdoba y Obejo, ambos en la provincia de Córdoba.

Dicha resolución preveía su notificación a los Ayuntamientos afectados, así como su traslado al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, a fin de que por este se emitiera el preceptivo informe de replanteo sobre la mencionada línea de delimitación.

Segundo. Mediante oficios con fecha de salida de 15 de mayo de 2018, se remitió la Resolución de inicio de las actuaciones de replanteo a los Ayuntamientos de Córdoba y Obejo, así como a los Ayuntamientos de Villaviciosa de Córdoba y Adamuz, al estar afectados estos dos últimos por los puntos de amojonamiento trigéminos de inicio y de fin de la línea límite.

Asimismo, por oficio de la misma fecha se dio traslado de la mencionada resolución al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, para la emisión del informe de replanteo en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo señalado en el mencionado artículo 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre. Consta en el expediente el acuse de recibo de 18 de mayo de 2018.

Tercero. Con fecha 5 de junio de 2018 emitió informe el Instituto, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la línea límite entre los municipios de Córdoba y Obejo, con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

En el citado informe se afirma:

- A la operación de deslinde entre Córdoba y Obejo, practicada el 11 de abril de 1871, asistieron los representantes de ambos municipios, quedando constancia de las firmas de todos los representantes en la última página del Acta de deslinde, en la que se recoge el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación.

- Si bien no asistieron a dicha operación de deslinde los representantes de los municipios de Villaviciosa de Córdoba y Adamuz, que comparten, respectivamente, con los de Córdoba y Obejo, los puntos de amojonamiento M1 y M67, en el informe se destaca que tales puntos de amojonamiento trigéminos ya habían quedado determinados, concretamente el 5 de diciembre de 1870 el punto de amojonamiento M1 (en las actuaciones de deslinde de la línea límite entre Córdoba y Villaviciosa de Córdoba), y el 24 de abril de 1871 el punto de amojonamiento M67 (en las actuaciones de deslinde de la línea límite entre Adamuz y Córdoba), quedando constancia de la asistencia y la firma de conformidad de los representantes de todos los municipios.

Cuarto. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 10.3, mediante oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida de 21 de junio de 2018, se dio traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de un mes con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes. Obran en el expediente los acuses de recibo de las notificaciones por los Ayuntamientos de Adamuz, Córdoba y Villaviciosa de Córdoba, en fecha 28 de junio de 2018, y por el Ayuntamiento de Obejo, en fecha 29 de junio de 2018.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 12.2.a) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por el Decreto 142/2017, de 29 de agosto, el desarrollo y ejecución de las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, «los procedimientos de (...) replanteo de las líneas definitivas».

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la Consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante esta Orden a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m), del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2.K) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Córdoba y Obejo, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde de 11 de abril de 1871, suscrita por ambos municipios, en relación con las Actas de 5 de diciembre de 1870 y de 24 de abril de 1871 citadas en el hecho tercero, y con pleno respeto de las mismas, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2 m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de 11 de abril de 1871, en relación con las Actas de 5 de diciembre de 1870 y de 24 de abril de 1871, citadas en el hecho tercero, la línea divisoria que delimita los términos municipales de Córdoba y Obejo, ambos en la provincia de Córdoba, tiene, por tanto, la consideración de definitiva e inamovible, figurando en el anexo a la presente Orden los datos identificativos de la referida línea, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

Segundo. La presente orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Córdoba y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 28 de septiembre de 2018

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia,
Administración Local y Memoria Democrática

00143327

A N E X O

LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA Y OBEJO.

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30.	
	Latitud	Longitud	X	Y
M1 común a Córdoba, Obejo y Villaviciosa de Córdoba.	38.021738845	-04.794070170	342525,67	4209745,90
M2	38.021567691	-04.793516232	342573,93	4209725,97
M3	38.021833908	-04.793261621	342596,85	4209755,08
M4	38.021543595	-04.792519779	342661,35	4209721,61
M5	38.020674964	-04.791868435	342716,67	4209624,12
M6	38.020135217	-04.791012889	342790,62	4209562,77
M7	38.019863566	-04.791216336	342772,18	4209532,98
M8	38.019795399	-04.790473320	342837,26	4209524,15
M9	38.019547890	-04.789617952	342911,82	4209495,24
M10	38.019177247	-04.788681453	342993,24	4209452,53
M11	38.019111163	-04.787901132	343061,60	4209443,88
M12	38.018938898	-04.787305736	343113,49	4209423,76
M13	38.018318215	-04.786762905	343159,82	4209353,97
M14	38.017477021	-04.786302443	343198,45	4209259,85
M15	38.016989463	-04.786054586	343219,17	4209205,33
M16	38.016683453	-04.785951703	343227,55	4209171,20
M17	38.016178575	-04.785675296	343250,74	4209114,71
M18	38.012730109	-04.783276993	343453,95	4208728,01
M19	38.011857805	-04.782448291	343524,85	4208629,82
M20	38.011582165	-04.782559163	343514,53	4208599,42
M21	38.011447923	-04.783085898	343468,00	4208585,41
M22	38.009663742	-04.780684854	343675,00	4208383,39
M23	38.009719784	-04.780447591	343695,95	4208389,21
M24	38.010365322	-04.780011590	343735,60	4208460,11
M25	38.011582874	-04.778703593	343853,02	4208593,02
M26	38.011559301	-04.778313820	343887,19	4208589,75
M27	38.010241609	-04.777323404	343971,35	4208441,87
M28	38.010044746	-04.777165342	343984,81	4208419,76
M29	38.010127595	-04.776531211	344040,66	4208427,89
M30	38.009042113	-04.774508492	344215,95	4208304,05
M31	38.008308135	-04.773150117	344333,66	4208220,33
M32	38.006814874	-04.773102420	344334,69	4208054,55
M33	38.006441877	-04.772624079	344375,90	4208012,36
M34	38.006240563	-04.772240762	344409,12	4207989,38
M35	38.005552697	-04.771612372	344462,84	4207912,00
M36	38.005243300	-04.771547981	344467,84	4207877,56

00143327

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30.	
	Latitud	Longitud	X	Y
M37	38.004476930	-04.771865292	344438,36	4207793,05
M38	38.004558975	-04.771641534	344458,18	4207801,78
M39	38.003945513	-04.770207129	344582,83	4207731,31
M40	38.002438910	-04.767451487	344821,61	4207559,53
M41	38.002116548	-04.766384480	344914,62	4207521,98
M42	38.001877271	-04.763971845	345125,96	4207491,41
M43	38.001983043	-04.763408814	345175,62	4207502,21
M44	38.001649184	-04.762974084	345213,08	4207464,44
M45	38.002324232	-04.761653086	345330,49	4207537,15
M46	38.001554443	-04.757846905	345663,08	4207445,40
M47	38.000437296	-04.752632878	346118,57	4207312,80
M48	38.000375684	-04.752286225	346148,88	4207305,39
M49	38.000219082	-04.750451115	346309,68	4207284,98
M50	37.999635438	-04.749545188	346388,01	4207218,72
M51	37.999130957	-04.746628950	346643,03	4207157,93
M52	37.999050747	-04.742613915	346995,42	4207142,42
M53	37.998985641	-04.742002302	347048,99	4207134,19
M54	37.997524897	-04.736115873	347562,84	4206962,44
M55	37.995667972	-04.728519146	348226,08	4206743,96
M56	37.993937207	-04.723645771	348650,47	4206543,97
M57	37.984242329	-04.706739620	350115,33	4205440,82
M58	37.982709483	-04.697317959	350939,70	4205255,60
M59	37.981211653	-04.690099121	351570,69	4205077,86
M60	37.978077730	-04.682493334	352232,41	4204718,01
M61	7.978233863	-04.679317806	352511,64	4204730,29
M62	7.973329327	-04.669117930	353397,76	4204169,96
M63	7.973507048	-04.668310809	353469,01	4204188,41
M64	7.973536146	-04.667873050	353507,52	4204190,95
M65	7.973982645	-04.666305594	353646,09	4204238,03
M66	7.980049234	-04.658776911	354319,39	4204899,38
M67 común a Adamuz, Córdoba y Obejo.	8.026202743	-04.670764476	353358,49	4210039,58